



Provincia de Santa Fe
Defensoría del Pueblo

RESOLUCIÓN N° **057**
SANTA FE, **03 MAR. 2022**

VISTO:

La presentación efectuada y que tramita por Expediente SFE-00002737-2021 del registro de la Defensoría del Pueblo de la Provincia de Santa Fe; y

CONSIDERANDO:

Que, la ciudadana Indiana [REDACTED] DNI N° [REDACTED] con domicilio en Pasaje Público [REDACTED] de la ciudad de Santa Fe compareció a este organismo manifestando haber interpuesto nota -identificada con el N° 12323- en fecha 20/11/21 por ante la Secretaría de Salud de la Provincia de Santa Fe a través de la cual puso en conocimiento de la situación experimentada con motivo de la internación de su esposo - [REDACTED] en el Sanatorio Mayo de la ciudad de Santa Fe en el mes de noviembre del año 2020;

Que, se agravia del incumplimiento del Protocolo de Acompañamiento al Paciente en el Final de la Vida durante la Pandemia COVID-19, aprobado por Decreto N° 984 en fecha 21/09/2020, por lo que solicita la intervención de la Defensoría del Pueblo, en el marco de la competencia material que legalmente le ha sido conferida;

Que, por tal motivo, y en cumplimiento del protocolo de instrucción de las quejas, se remitió el Oficio N° 32614 de fecha 20/07/21 al Secretario de Salud de la Provincia de Santa Fe -Dr. Jorge Prieto- a través del cual se expuso la situación planteada y solicitó información respecto a las actuaciones precitadas (fs. 8);

Que, en fecha 12/08/20 se recibió la respuesta al requerimiento, que en lo pertinente indicó: *"...en relación a la atención recibida en un Sanatorio Privado (Mayo) relacionado con irregularidades en atención del mismo por parte de los profesionales actuantes y la aplicación del protocolo de acompañamiento al paciente terminal durante la epidemia COVID 19 y el incumplimiento de la Ley 26529 de los derechos del paciente en su relación con los profesionales e instituciones de la salud, se aconseja propiciar la denuncia ante la Fiscalía correspondiente atento que ésta Dirección no tiene potestad disciplinaria en relación a los profesionales involucrados"* (fs. 09);



Provincia de Santa Fe
Defensoría del Pueblo

Que, el Protocolo precitado es de cumplimiento obligatorio para los efectores públicos y privados de salud de todos los niveles en la totalidad del territorio de la Provincia de Santa Fe y, en el caso de marras, anoticiado que fuere el organismo provincial de salud a través de la nota de denuncia de la ciudadana Indiana Ibarra, debió impulsar el procedimiento del artículo 47° del Libro II — Título IV de la Ley N° 10703, sustituido por la Ley N° 13774, y concordantes, que textualmente reza: *“Toda persona que tenga noticia de la comisión de una contravención, podrá denunciarlo ante el Ministerio Público de la Acusación, los juzgados Comunitarios de Pequeñas Causas, ante la policía o ante los Centros Territoriales de Denuncias. Cuando la acción sea privada, sólo podrá denunciar el ofendido o su representante legal. La denuncia podrá hacerse en forma escrita o verbal y deberá contener, en cuanto fuera posible: 1) Nombre y domicilio del denunciante. 2) Día, hora y lugar de comisión del hecho. 3) Naturaleza y circunstancias del hecho. 4) Nombre y domicilio del presunto autor, si fuera conocido. 5) La disposición legal cuya infracción se atribuye. 6) Nombre y domicilio de los testigos que hubiesen presenciado o que pudieran aportar datos sobre su comisión. Cuando la denuncia fuese realizada ante la policía, los Juzgados Comunitarios de Pequeñas Causas o ante los Centros Territoriales de Denuncias, la misma será comunicada de inmediato al Fiscal, si correspondiere. En caso de intervención policial, sin perjuicio de la inmediata comunicación al Fiscal o, de corresponder, al Juez Comunitario de Pequeñas Causas, esta deberá desarrollarse primeramente a los fines de evitar la prosecución de la conducta contravencional o sus efectos, debiendo adoptarse las medidas necesarias para colocar a disposición de la autoridad judicial a los autores y elementos utilizados para la misma”;*

Que, en mérito a lo expuesto supra y en cumplimiento de las funciones de protección de los derechos e intereses de los individuos y de la comunidad, resulta necesario efectuar recomendaciones en el marco de lo normado por la Ley N° 10.396;

Que, la presente gestión se encuadra en lo dispuesto mediante Resolución N° 201 de fecha 29 de julio de 2021 (D.P.), que determina la firma conjunta de los Defensores del Pueblo Adjuntos para la Zona Norte y Sur, de las resoluciones que conforme al marco normativo emita la Defensoría del Pueblo de la Provincia de Santa Fe;



Provincia de Santa Fe
Defensoría del Pueblo

POR ELLO:

LOS DEFENSORES ADJUNTOS A/C
DE LA DEFENSORÍA DEL PUEBLO
RESUELVEN:

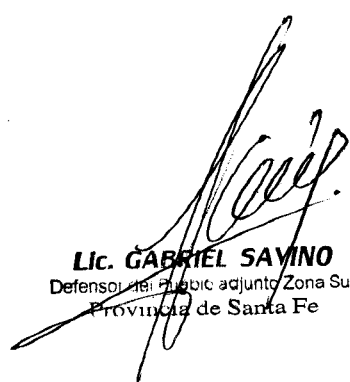
ARTÍCULO 1º: RECOMENDAR al Ministerio de Salud de la Provincia de Santa Fe inste las acciones de su competencia tendientes a dar cumplimiento efectivo en el ámbito de los efectores públicos y privados de salud de todos los niveles en la totalidad del territorio de la Provincia de Santa Fe, de las prescripciones contenidas en el Decreto Provincial N° 984/2020 "Protocolo de Acompañamiento al Paciente en el Final de la Vida durante la Pandemia COVID-19".

ARTÍCULO 2º: NOTIFICAR la presente resolución la señora Ministra de Salud de la Provincia de Santa Fe –Dra. SONIA MARTORANO- y a la interesada.

ARTÍCULO 3º: Regístrese, comuníquese y archívese.




Dr. JORGE ANTONIO HENN
Defensor del Pueblo Adjunto Zona Norte
Provincia de Santa Fe


Lic. GABRIEL SAVINO
Defensor del Pueblo adjunto Zona Sur
Provincia de Santa Fe